

<b>Julio 2018 - Novedades impositivas del 12-07 al 18-07</b>
--

### **Novedades Nacionales**

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN MONEDA DUAL VENCIMIENTO 2020**

#### **RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 7/2018**

Los “Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020”, emitidos conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, en su artículo 90.1 (impuesto cedular), grava con el impuesto a las ganancias la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **PERSONAS HUMANAS. IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. SE OFICIALIZA LA PRÓRROGA DE LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL PERÍODO FISCAL 2017**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4277**

La AFIP publica oficialmente la resolución general que prorroga la presentación de las declaraciones juradas (no el pago) de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta para las empresas o explotaciones unipersonales y para toda clase de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG-, y para las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación con dichos inmuebles, cuyos cierres coincidan con el año calendario correspondiente al período fiscal 2017, según el siguiente detalle:

<b>Terminación CUIT</b>	<b>Fecha de presentación</b>
0, 1, 2, 3	Hasta el 25/7/2018, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 26/7/2018, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 27/7/2018,

	inclusive
--	-----------

También se oficializa la prórroga al día 31/7/2018 para aquellos contribuyentes que opten por acogerse al plan de facilidades de pago -dispuesto por la RG (AFIP) 4057-E- con el fin de cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales. Sobre este último aspecto señalamos que, si bien se prorrogó la fecha para acceder al plan de pagos, el vencimiento para el ingreso del saldo operó en el pasado mes de junio.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. CHUBUT. SUSPENSIÓN DE INTIMACIONES Y JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL PARA SUJETOS ALCANZADOS POR LA EMERGENCIA COMERCIAL DECLARADA POR LA PROVINCIA**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4276**

La Provincia del Chubut declaró, oportunamente, la emergencia comercial en todo el ámbito de la Provincia para las micro, pequeñas y medianas empresas que cumplan determinados requisitos relacionados con la actividad.

Ahora, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) suspende, hasta el 31/12/2018, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, para los sujetos alcanzados por la declaración de emergencia comercial declarada por la Provincia del Chubut.

Para acceder al citado beneficio, los responsables deberán presentar hasta el día 31/8/2018 una nota en la dependencia de la AFIP en la que se encuentren inscriptos, acompañada de la certificación extendida por la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, que acredite que el responsable se encuentra comprendido en la declaración de emergencia comercial.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. SANTA CRUZ. SUSPENSIÓN DE INTIMACIONES Y JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL PARA SUJETOS ALCANZADOS POR LA EMERGENCIA COMERCIAL DECLARADA POR LA PROVINCIA**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4275**

La Provincia de Santa Cruz prorrogó, hasta el 31/8/2018, la emergencia comercial en todo el ámbito de la Provincia para los contribuyentes que desarrollen determinadas actividades.

Ahora, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) prorroga también hasta el 31/8/2018 la suspensión de la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, para los sujetos alcanzados por la declaración de emergencia comercial declarada por la Provincia de Santa Cruz.

Recordamos que para acceder al citado beneficio, los responsables deberán presentar una nota en la dependencia de la AFIP en la que se encuentren inscriptos, acompañada de la certificación extendida por la Secretaría de Comercio

e Industria de la Provincia de Santa Cruz, que acredite que el responsable se encuentra comprendido en la declaración de emergencia comercial.

- **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE TIERRA DEL FUEGO. TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL. SE APRUEBA EL PROCESO PRODUCTIVO DE FABRICACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE**

#### **RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 65/2018**

Se aprueba la secuencia de operaciones del proceso productivo de fabricación de acondicionadores de aire, el cual revestirá el carácter de transformación sustancial en el marco del régimen de promoción de la Provincia de Tierra del Fuego -L. 19640-.

- **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE TIERRA DEL FUEGO. TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL. SE APRUEBA LA SECUENCIA DE OPERACIONES DEL PROCESO PRODUCTIVO PARA LA FABRICACIÓN DE TELÉFONOS CELULARES**

#### **RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 66/2018**

Se aprueba la secuencia de operaciones correspondiente al "Proceso Productivo para la Fabricación de Equipos de Radiocomunicaciones Móviles Celulares", el cual revestirá el carácter de transformación sustancial en el marco del régimen de promoción de la Provincia de Tierra del Fuego -L. 19640-.

Señalamos que, hasta el 12/1/2019, las empresas que se encuentren produciendo sobre la base del proceso productivo anterior podrán adecuar el mismo a las normas dispuestas mediante la presente resolución.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 17/7/2018.

## **Novedades Provinciales**

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN. IMPORTES MÍNIMOS**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 75/2018**

Se incrementa, a partir del 1/8/2018, a \$ 5.000 el monto mínimo sujeto a retención del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen general de retención -RG (DGR Tucumán) 23/2002-, organismos y reparticiones del Estado -RG (DGR Tucumán) 54/2001- y comunas rurales provinciales -RG (DGR Tucumán) 176/2003-

- **SALTA. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. CERTIFICADO DE NO RETENCIÓN Y/O NO PERCEPCIÓN. PROCEDIMIENTO. SUSTITUCIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 23/2018**

Se sustituye el procedimiento por el cual los contribuyentes locales del impuesto a las actividades económicas o que tributen en el Convenio Multilateral -que posean saldos a favor como consecuencia de retenciones y/o percepciones del impuesto- podrán solicitar la exclusión temporal de tales regímenes.

Al respecto, se dispone que la solicitud se formalizará ingresando con clave fiscal al servicio web “Constancias/Certificados/Constancias de no retención/percepción” y su seguimiento y emisión se realizarán por la misma vía.

Destacamos que las presentes disposiciones tendrán vigencia a partir del 1/8/2018.

- **ENTRE RÍOS. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL. EXCLUSIÓN**

### **RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 218/2018**

Se establece que aquellos beneficiarios del régimen específico y transitorio de incentivos a la competitividad de las cadenas de valor de la Provincia de Entre Ríos -art. 23 bis, L. (E. Ríos) 10204-, que cuenten con la resolución ministerial y la registración del bono de crédito fiscal, no serán pasibles de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y serán excluidos de los padrones del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias -SIRCRES- por el término de 6 meses.

- **RÍO NEGRO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. RECATEGORIZACIÓN. MODIFICACIÓN**

### **RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 706/2018**

Se establece que la recategorización dentro del régimen simplificado para pequeños contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Río Negro se deberá realizar a la finalización de cada semestre calendario, cuyo vencimiento operará los días 20 de los meses de julio y enero, respectivamente.

Al respecto, se establece que la recategorización correspondiente al primer semestre de 2018 se podrá realizar, por única vez, hasta el día 30/7/2018.

- **RÍO NEGRO. PROCEDIMIENTO. MATRIZ DE RIESGO FISCAL. MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE CONTRIBUYENTES CON RIESGO FISCAL MEDIO Y BAJO**

#### **RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 705/2018**

Se modifican los parámetros aplicables para la determinación de la categorización de los contribuyentes con riesgo fiscal medio o bajo dentro de la matriz de riesgo fiscal aplicable por parte de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro -R. (ART Río Negro) 455/2018-.

- **RÍO NEGRO. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN PERMANENTE DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. CONTRIBUYENTES DE BAJO RIESGO FISCAL. MODIFICACIÓN**

#### **RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 707/2018**

Se establece que los contribuyentes de bajo riesgo fiscal podrán regularizar sus deudas que se encuentren en estado prejudicial dentro del régimen permanente de regularización -R. (ART Río Negro) 507/2018- en hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés mensual de financiación equivalente al 85% de la tasa de interés vigente para deudas fiscales.

- **CORRIENTES. SELLOS. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS AL 31/7/2012. PRÓRROGA**

#### **RESOLUCIÓN (Min. Hacienda y Finanzas Corrientes) 211/2018**

Se extiende, hasta el 31/12/2018, la fecha hasta la cual los contribuyentes pueden incorporarse al régimen de regularización de deudas del impuesto de sellos impagas y vencidas al 31/7/2012 -D. (Corrientes) 1976/2012-.

- **CORRIENTES. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN INSTANCIA ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. PRÓRROGA**

#### **RESOLUCIÓN (Min. Hacienda y Finanzas Corrientes) 213/2018**

Se extiende, hasta el 31/12/2018, el plazo para acogerse al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia

administrativa o judicial, cuya recaudación se halle a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia -D. (Corrientes) 3041/2014-.

- **CORRIENTES. RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN. MULTAS POR INFRACCIONES FORMALES O MATERIALES EN INSTANCIA DE COBRO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ACOGIMIENTO. PRÓRROGA**

#### **RESOLUCIÓN (Min. Hacienda y Finanzas Corrientes) 210/2018**

Se extiende, hasta el 31/12/2018, la fecha hasta la cual los contribuyentes podrán acceder al régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones a los deberes formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativo o judicial, cuya aplicación, percepción y fiscalización se hallen a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia -D. (Corrientes) 1182/2015-

- **CORRIENTES. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN INSTANCIA DE COBRO JUDICIAL. PRÓRROGA**

#### **RESOLUCIÓN (Min. Hacienda y Finanzas Corrientes) 212/2018**

Se extiende, hasta el 31/12/2018, el plazo para acogerse al régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial -D. (Corrientes) 2568/2011-.

- **CHUBUT. DIGESTO JURÍDICO. CONSOLIDACIÓN NORMATIVA DE LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUÍA. ACTUALIZACIÓN**

#### **LEY (Poder Legislativo Chubut) V-161**

La Provincia del Chubut consolida las leyes y normas de igual jerarquía sancionadas o promulgadas desde el 1/11/2011 hasta el 31/7/2016, en un único Digesto Jurídico que contiene sus respectivos textos ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos.

- **CÓRDOBA. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. GRANDES CONTRIBUYENTES PROVINCIALES. CUOTAS DISPONIBLES**

#### **RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 28/2018**

Se establece que los grandes contribuyentes provinciales nominados por la Dirección General de Rentas de la Provincia y aquellos cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la citada Dirección para el ejercicio fiscal 2017, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción, supere la suma de \$ 163.000.000, podrán regularizar sus deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, cuyo vencimiento opere en el ejercicio fiscal en curso, mediante el régimen de facilidades de pago -D. (Cba.) 1738/2016-, en hasta 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

- **CÓRDOBA. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. GRANDES CONTRIBUYENTES PROVINCIALES. CUOTAS DISPONIBLES. REGLAMENTACIÓN**

#### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 25/2018**

A raíz de las modificaciones introducidas en el régimen de facilidades de pago -D. (Cba.) 1738/2016-, vinculadas a la cantidad de cuotas disponibles para la regularización de las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de los grandes contribuyentes provinciales y por aquellos cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la citada Dirección para el ejercicio fiscal 2017, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción, supere la suma de \$ 163.000.000, se modifica la reglamentación del presente régimen a los fines de establecer los requisitos y procedimientos para acceder al mismo.

- **RÍO NEGRO. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DEL APROVECHAMIENTO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

#### **LEY (Poder Legislativo Río Negro) 5291**

Se establece que las personas físicas y/o jurídicas que resulten adjudicatarias de proyectos de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables de energía mediante el programa RenovAr y/o que celebren contratos de generación del referido tipo de energía bajo el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables y/o que participen en actividades industriales relacionadas con la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, que tengan radicación en el territorio provincial y cuya producción esté destinada al mercado eléctrico mayorista, gozarán de estabilidad fiscal por el término de 20 años.

Al respecto, se dispone que la actividad de generación eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables y toda actividad industrial relacionada con dicha generación se encontrarán exentas del pago del impuesto sobre los ingresos brutos.

Asimismo, se exime del pago del impuesto de sellos sobre aquellos actos o contratos y operaciones directamente relacionados con la actividad de generación eléctrica a partir del aprovechamiento de las fuentes renovables y toda actividad industrial relacionada con dicha generación.

- **CHACO. SELLOS. LIQUIDACIÓN Y PAGO. DECLARACIÓN JURADA VÍA WEB. ADECUACIÓN**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1945/2018**

Se incorporan al sistema de declaración jurada y autoliquidación del impuesto de sellos, a través de la Web -RG (ATP Chaco) 1853/2015-, los contratos de locación y sublocación de obras, servicios o muebles y sucesiones o transferencias -inc. 20)

del art. 16, ley tarifaria-, cuando los mismos sean celebrados con empresas y organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, Fiduciaria del Norte SA y los fondos fiduciarios administrados por la misma.

➤ **FORMOSA. LEY IMPOSITIVA. INGRESOS BRUTOS. UNIFICACIÓN DE LA ALÍCUOTA APLICABLE A LA PRODUCCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA**

**LEY (Poder Legislativo Formosa) 1669**

Se unifica en 1,5% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre la producción primaria y secundaria, tanto para los contribuyentes que tengan establecimientos dentro del territorio provincial como para aquellos cuyos establecimientos sean extraprovinciales.



## Calendario de Vencimientos:

### LUNES 23

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Junio/2017 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Junio/2018 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Julio/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Junio/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 3 / 2018 | CUIT: 2-3
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2018 | CUIT: 3
7. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Junio/2018 | CUIT: 6-7 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 6/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004

### MARTES 24

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Junio/2017 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Junio/2018 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Julio/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO:

29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–

4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Junio/2018 | CUIT: 7–8–9 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 3 / 2018 | CUIT: 4–5
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2018 | CUIT: 4
7. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Junio/2018 | CUIT: 8–9 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 6/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Julio/2018 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 1ª quincena de julio 2018

## MIÉRCOLES 25

1. **Ganancias – Personas Físicas** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0–1–2–3 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4277 – BO: 13/7/2018
2. **Bienes Personales** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0–1–2–3 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4277 – BO: 13/7/2018
3. **Ganancia mínima presunta – Personas Físicas** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0–1–2–3 | Nota: Comprende personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales, explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) –art. 49, inc. b) según RG (AFIP) 2011, art. 6° – BO: 10/3/2006. Incluye prórroga dispuesta por RG (AFIP) 4277 – BO: 13/7/2018
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Julio/2018 | CUIT: 7–8–9 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–

5. **Débitos y créditos. Días 16 al 22** | Pago a cuenta | Julio/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 3 / 2018 | CUIT: 6-7
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2018 | CUIT: 5

## **JUEVES 26**

1. **Ganancias – Personas Físicas** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4277 – BO: 13/7/2018
2. **Bienes Personales** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4277 – BO: 13/7/2018
3. **Ganancia mínima presunta – Personas Físicas** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Comprende personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales, explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) –art. 49, inc. b) según RG (AFIP) 2011, art. 6° – BO: 10/3/2006. Incluye prórroga dispuesta por RG (AFIP) 4277 – BO: 13/7/2018
4. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 3 / 2018 | CUIT: 8-9
5. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2018 | CUIT: 6

## **VIERNES 27**

1. **Ganancias – Personas Físicas** | DDJJ | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4277 – BO: 13/7/2018
2. **Bienes Personales** | DDJJ | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4277 – BO: 13/7/2018
3. **Bienes Personales – Relación de dependencia** | DDJJ | 2017 | CUIT: todos | Nota: Por Ganancias Brutas superiores a \$ 1.000.000
4. **Ganancias – Personas Físicas – Bienes Personales – Relación de dependencia** | DDJJ | 2017 | CUIT: todos | Nota: Empleados que percibieron en el año 2017 ganancias brutas iguales o superiores a \$ 1.000.000, deben informar el detalle de ingresos,

gastos, deducciones y retenciones junto con el detalle de bienes al 31/12/2017 – RG (AFIP) 4003–E, art. 14 – BO: 3/3/2017 y RG (AFIP) 4030–E – BO: 25/4/2017.

**5. Ganancia mínima presunta – Personas Físicas | DDJJ | 2017 | CUIT: 7–8–9 | Nota:** Comprende personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales, explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) –art. 49, inc. b) según RG (AFIP) 2011, art. 6° – BO: 10/3/2006. Incluye prórroga dispuesta por RG (AFIP) 4277 – BO: 13/7/2018

**6. Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos | Anticipo | 6/2018 | CUIT:**  
7